

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE MARZO DE 1978

No. 18.533

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 138 de 5 de enero de 1978, por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de Técnico en Ingeniería con Especialización en Artes Industriales.

Resolución No. 139 de 5 de enero de 1978, por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de Técnico en Ingeniería con Especialización en Carreteras.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### REGLAMENTANSE UNAS ESPECIALIZACIONES EN ARTES INDUSTRIALES Y CARRETERAS

RESOLUCION No. 138  
5 de enero de 1978

Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de:

#### TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN ARTES INDUSTRIALES

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA,

#### CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el Artículo 12o. de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero o Arquitecto y otros Técnicos Afines.

2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión y de las que le sean afines.

3. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el título de TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN ARTES INDUSTRIALES representa una de las actividades en esas artes afines a la ingeniería.

#### RESUELVE:

1. Reglamentar la profesión de TECNICO EN ARTES INDUSTRIALES como una de las especialidades de esas artes, afines a la ingeniería conforme se dispone en la presente resolución.

TECNICO EN ARTES INDUSTRIALES: Es el profesional con grado universitario intermedio, con un conocimiento básico en los

principios de Técnicas y Métodos de artes industriales y sus aplicaciones en la ingeniería.

El Técnico en Artes Industriales, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Tener a su cargo la orientación y supervisión de las actividades siguientes:

a. Orientación y supervisión de Dibujo Industrial.

b. Orientación y supervisión de talleres con especialización en trabajos de Madera, Metales, Electricidad, Artes Gráficas, Cerámica y Artes Industriales en general.

2. Tener a su cargo la ejecución de las siguientes actividades.

a. Trabajos de Seguridad Industrial y de Primeros Auxilios.

b. Trabajos industriales en artesanías recursos audiovisuales, organización de talleres y relaciones laborales.

3. Tener a su cargo la ejecución de trabajos en el campo de análisis ocupacional y en el de desarrollo industrial, bajo la supervisión de un ingeniero idóneo en el ramo.

4. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en lo concerniente a las actividades del Técnico en Artes Industriales.

5. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de las actividades del TECNICO EN ARTES INDUSTRIALES de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto de la Universidad de Panamá.

6. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del TECNICO EN ARTES INDUSTRIALES.

El TECNICO EN ARTES INDUSTRIALES deberá estar supervisado o ser asesorado por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura o carreras afines cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 del 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 del 4 de febrero de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5)

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

1963, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero, Arquitecto y otros Técnicos afines.

2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión y de las que le sean afines.

3. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el título de TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN CARRETERAS representa una de las actividades afines de la Ingeniería Civil.

**RESUELVE:**

1. Reglamentar, como en efecto se reglamenta, la profesión de TECNICO EN CARRETERAS como una de las actividades afines a la Ingeniería Civil, conforme se dispone en la presente resolución.

**TECNICO EN CARRETERAS:** Es el profesional con grado universitario intermedio, con conocimientos tecnológicos básicos que lo capacitan para desarrollar actividades en la especialidad de carreteras.

**EL TECNICO EN CARRETERAS,** legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para efectuar, bajo su responsabilidad, además de las actividades del Técnico en Topografía, los trabajos siguientes:

A. Superintendencia Administrativa en la construcción de carreteras.

B. Construcción de caminos, carreteras, puentes, alcantarillas y estructuras afines, bajo la responsabilidad de un Ingeniero Civil idóneo.

C. Reconstruir, reparar y mantener todo tipo de carreteras.

D. Cómputos en oficina para proyectos, bajo la responsabilidad de un Ingeniero Civil, idóneo.

2. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de las actividades del TECNICO EN CARRETERAS, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto de la Universidad de Panamá.

3. Los TECNICOS EN CARRETERAS deberán estar bajo la supervisión de Ingenieros Civiles idóneos cuando la naturaleza y magnitud de la obra así lo requiera.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 del 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 del 4 de febrero de 1963

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Ing. NICOLAS REAL O.  
Presidente

Ing. CARLOS LAGUNA  
Secretario General y  
Representante del Colegio  
de Ingenieros Civiles

Ing. ROBERTO LASSO  
Suplente del Representante  
del M.O.P.

Ing. RAFAEL PEARSON  
Rep. del Ciemi de la SPIA.

Arq. JULIO ROVI  
Rep. de la Facultad de  
Arquitectura- Univ. de Panamá.

Arq. JULIO MORA  
Rep. del Colegio de Arquitectos  
de la SPIA.

Ing. RAMON ARGOTE  
Rep. del Instituto Politécnico  
de la Universidad de Panamá.

**RESOLUCION No. 139**  
5 de enero de 1978

Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de:

**TECNICO EN INGENIERIA CON  
ESPECIALIZACION EN CARRETERAS**

**LA JUNTA TECNICA DEL INGENIERIA Y  
ARQUITECTURA,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con el Artículo 12o. de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de